

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20, ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", en los términos del Título Séptimo Capítulo III de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de Inspección No. 014/2020 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G: ROSADO CARBAJAL", ubicado en Boulevard Leandro Rovirosa Wade No. 111, Col. Centro, Municipio de Comalcalco, Tabasco, C.P. 86300 en los términos del Título Séptimo, Capitulo III de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de Inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ing. Guillermo Aguirre Ascencio y el Ing. David Alberto Guerrero Peña, practicaron visita de inspección al SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", levantándose al efecto el acta 27-05-V-014/2020 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

TERCERO.- El día diez de febrero del año dos mil veintiuno, fue notificada la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del once de febrero al cinco de marzo de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se emitió la orden de verificación No. 019/2021, misma que fue realizada el mismo día de su emisión, levantándose el efecto el acta de verificación No. 27-05-MC-019/2021.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando tercero, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

SEXTO.- Con el acuerdo a que se refiere el resultando anterior, notificado el día diez de junio del año dos mil veintiuno, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que sí, así lo estimaba conveniente, presentará por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del catorce a dieciséis de junio del año dos mil



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 ACUERDO; PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

veintiuno.

SEPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

 Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 2 fracción XXXI, inciso C), 40, 41, 42, 45, 46, y 68 fracciones IX, X XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como los artículos Primero, segundo párrafo, numeral veintiséis y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; y el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el Veinticinco de enero de dos mil veintiuno; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero Transitorio: Artículo Tercero, párrafo segundo "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los dias, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." Artículo Octavo. "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al





INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021."

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 014/2020 de fecha de veintitrés de septiembre de 2020, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, acopio, tratamiento, incineración y/o disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, que genera en sus actividades en la prestación de servicios de atención a la salud; así como el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental -Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; en materia de atmósfera, por la operación de sistemas de tratamiento e incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos; así como el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2004; así como identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, por el manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de Inspección se realizará en las instalaciones que ocupa la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de sus obligaciones ambientales; con la finalidad de no irrogar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se podrá solicitar documentación e informes de los últimos cinco años, por lo que al momento de la visita de inspección se solicita información o documentación únicamente de los años 2018, 2019 y 2020, pudiendo los Inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar: 1. Si por las actividades de la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, se generaron, se generan o pueden generar residuos peligrosos Biológico Infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana: NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto en el establecimiento se generan los siguientes residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación: Punzo cortantes. - No anatómicos; - Patológicos; - Cultivos y cepas. Y sangre; 2. Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y articulo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia del registro como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos. Durante la presente diligencia el visitado no presentó el registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 3. Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de su escrito de autocategorización. Durante la presente diligencia el visitado no presentó la autocategorización como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 4. Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológico infecciosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V y 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en el numeral 6.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, como son: 6.3.5 El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos debe: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. Durante la presente visita de inspección se constató que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos está separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales. Durante la presente visita de inspección se constató que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos está techado, es de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales. c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso





INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20, ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades. Durante la presente visita de inspección se constató que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de estos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permite al personal responsable de estas actividades. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. Durante la presente visita de inspección se constató que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cuenta un diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos de acuerdo con las disposiciones señaladas por parte de la SEMARNAT. e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológicoinfecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. Durante la presente visita de inspección se constató que se cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, 5. Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos biológico infecciosos generados por sus actividades, mediante la Cédula de Operación Anual (COA), en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 10 fracciones I, II, III, IV y VII y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Por lo que conforme a lo establecido en los articulos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de las constancias de recepción de las Cédulas de Operación Anual (COAs), emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondientes a los años 2018 y 2019, con el objeto de verificar si las Cédulas de Operación Anual (COAs), fueron presentadas en tiempo y forma durante dichos años. Asimismo, deberá proporcionar copia simple, impresión o archivo electrónico (en CD), de la información de la Cédula de Operación Anual, presentada ante la SEMARNAT en el año 2020, en la se presentó la información correspondiente de enero a diciembre de 2019, con el objeto de verificar si en dicha Cédula de Operación Anual, se registró la información requerida en la sección IV. Informe anual de generación, manejo de residuos peligrosos y reporte anual de transferencia de residuos peligrosos de conformidad con los numerales 2.1 Generación de contaminantes a la atmósfera, 2.1.1. Características de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes y 2.1.2. Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas; y 4.1. Informe de generación, almacenamiento y manejo por el propio generador de residuos peligrosos; 4.2. Transferencia de residuos peligrosos; 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios y 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos, en los casos que aplique. Al respecto el visitado no presentó el informe anual de residuos peligrosos biológico-infecciosos generados por sus actividades, mediante la Cédula de Operación Anual (COA). 6. Si la Unidad Hospitalaría sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos; y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del

PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20. ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Al respecto, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de las bitácoras de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos, de enero de 2020 a la fecha de la visita de inspección. Al respecto el visitado no presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos biológico-infecciosos. 7. Si los residuos peligrosos biológico infecciosos generados en la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento, incineración y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por la citada Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y si el transporte de dichos residuos cumple con lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087- SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil tres. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la o las autorizaciones de las empresas que realizan la recolección y trasporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos generados en la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección que son enviados para su acopio, tratamiento, incineración y/o disposición final. Al respecto el visitado no presentó la autorización para el transporte de residuos peligrosos biológicos infecciosos. 8. Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y lo artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General



INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20. ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos enviados para su acopio, tratamiento, incineración y/o disposición final, de enero de 2020 a la fecha de la visita de inspección. Al respecto el visitada exhibió originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se han enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas denominada MEDAM S. DE R.L. DE C.V. autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). 9. Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección realiza el tratamiento o incineración de los residuos peligrosos biológico infecciosos, que genera; si ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los procedimientos, métodos o técnicas de tratamiento, en los términos del artículo 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en caso de liberación al ambiente de una sustancia toxica, persistente y bioacumulable, ha realizado las acciones para prevenir, reducir o controlar dicha liberación, conforme a lo indicado en el artículo 59 de la Ley antes referida; y si cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la autorización para la incineración de residuos peligrosos biológico infeccioso emitida por la SEMARNAT. Al respecto en la unidad hospitalaria se observó que no se realiza tratamiento o incineración de residuos peligrosos biológico-infecciosos. 10. Si Unidad Hospitalaria realiza la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos, y si cuenta con Licencia de Funcionamiento o, en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y sí ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos; y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, así como lo previsto en el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la licencia ambiental única, así como para la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y modificado el día 9 de abril de 1998, mediante el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original

PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única. Durante la presente visita de inspección se constató que en la Unidad Hospitalaria no se realiza la incineración de residuos peligrosos biológico-infecciosos. 11. En caso de que en la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección se realice la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá acredita el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2004, por lo que deberá presentar resultados de las evaluaciones realizadas a los equipos de incineración, por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones Il y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de los resultados de los análisis de emisiones a la atmósfera conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, realizados al equipo de incineración. Durante la presente visita de inspección se constató que en la Unidad Hospitalaria no se realiza la incineración de residuos peligrosos biológico-infecciosos. 12. Si la persona física o jurídica inspeccionada como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante la presente visita de inspección no se observó pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Tercero de la presente resolución, la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL" se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", en cuanto a las irregularidades:



INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

1.- La Probable infracción prevista en los artículos 106 fracción XIV en relación con el artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que no presentó su registro como generador de residuos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Al respecto, si bien no compareció al procedimiento administrativo, durante la verificación de medidas correctivas con No. de Acta 27-05-MC-019/2021 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, los inspectores señalaron "Al respecto el visitado exhibió y entrego copia simple del registro como generador de residuos peligrosos Biológicos infecciosos..." Anexando la constancia de NRA emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. GETHM27005TI, señalando como fecha de registro el primero de julio de dos mil cinco. Del análisis a lo señalado con anterioridad, se tiene que a la fecha de la visita de inspección, la inspeccionada ya contaba con su registro, por lo que se da por desvirtuada la irregularidad No. 1.

Por lo que hace a las irregularidades 2, 3, 4 y 5, consistentes en:

- 2.- La Probable infracción prevista en los artículos 106 fracción II en relación con el artículo 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que no presentó su autocategorización como generador de residuos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3.- La Probable infracción prevista en los artículos 106 fracción XVIII en relación con el artículo 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que no presentó los acuses de recibo ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las cedulas de operación anual de generación de residuos peligrosos biológicos Infecciosos, correspondientes a los años 2018 y 2019.
- 4.- La Probable infracción prevista en los artículos 106 fracción II en relación con los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que no presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos.
- 5.- La Probable infracción prevista en los artículos 106 fracción II en relación con el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que no presentó las autorizaciones emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la empresa que transporta los residuos peligrosos biológicos infecciosos al centro de acopio, ni de la empresa que realiza el acopio de los residuos peligrosos biológicos infecciosos.

Toda vez que no compareció y de la revisión a los autos no se cuenta con documentales que demuestren su cumplimiento, se tiene por admitiendo los hechos señalados en las irregularidades 2, 3, 4 y 5 por los que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL" fue emplazada, no fue desvirtuados en es su totalidad.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pieno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente

PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20. ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que no se desvirtuaron en su totalidad las infracciones imputadas al SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL"

- V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL"., cometió la infracción establecida en:
- a) Los artículos 106 fracción II en relación con el artículo 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades; ...

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Artículo 44. Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

- I. Grandes generadores;
- II. Pequeños generadores, y
- III. Microgeneradores.

Artículo 42.- Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:

- Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- II. Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o



INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

su equivalente en otra unidad de medida, y

 Microgenerador, el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.

Lo anterior ya que no presentó su autocategorización como generador de residuos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Los artículos 106 fracción XVIII en relación con el artículo 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: ...

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Pían de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y
- VII. Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de



INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20. ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Delegación Tabasco

disposición y resultados del control de calidad.

En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el período de almacenamiento, expresado en días.

La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

Artículo 73.- La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento.

- Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior;
- Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción;
- La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación;
- Desahogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cedula de Operación Anual y, en consecuencia por rendido el informe, y
- En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

Lo anterior ya que no presentó los acuses de recibo ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos



INSPECCIONADO; HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20. ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Naturales de las cedulas de operación anual de generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos, correspondientes a los años 2018 y 2019.

c) Los artículos 106 fracción II en relación con los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades; ...

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y sorneter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos;
- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33,2/2C.27.1/00014-20.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Lo anterior ya que no presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos biológicos-infecciosos.

d) Los artículos 106 fracción II en relación con el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: ...

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Lo anterior ya que no presentó las autorizaciones emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la empresa que transporta los residuos peligrosos biológicos infecciosos al centro de acopio, ni de la empresa que realiza el acopio de los residuos peligrosos biológicos infecciosos.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", a las disposiciones de la normatividad de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:



INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se consideran graves las irregularidades consistentes en no no presentar la autocategorización como generador de residuos peligrosos, no presentar los acuses de recibo de las Cedulas de operación anual de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No presentar la bitácora de residuos peligrosos, y no presentar las autorizaciones emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la empresa que transporta los residuos peligrosos biológicos infecciosos y el centro de acopio, ya que se desconoce si se están llevando a cabo las acciones adecuadas para realizar el manejo de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, lo cual puede generar afectaciones a la salud y el medio ambiente.

 La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles.

·La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: En el presente procedimiento no se observó afectación a recursos naturales o la biodiversidad.

·Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no aplica esta hipótesis.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la notificación descrita en el Resultando Tercero, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja tres se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en servicios hospitalarios, así como cuenta con 500 empleados, 20 consultorios médicos, 6 quirófanos, 30 camas sensables, farmacia, urgencias, pediatría y laboratorio, área de shock y Covid 19 y que las realiza en el inmueble inspeccionado, mismo que es de su propiedad y que cuenta con una superficie de 20000 metros cuadrados.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas

PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20. ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracción II en relación con el artículo 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 112 fracción V del citado ordenamiento y en virtud que la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", no presentó su autocategorización como generador de residuos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se procede a imponer a la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", una multa por el monto de \$13,443.00 (Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día ocho de enero de dos mil veintiuno, será de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100) M.N.); acorde con lo previsto por el Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, sustentado con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracción XVIII en relación con el artículo 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 112 fracción V del citado ordenamiento y en virtud que la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", no presentó los acuses de recibo ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las cedulas de operación anual de generación de residuos peligrosos biológicos; se procede a imponer a la



INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", una multa por el monto de \$ 8,962.00 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día ocho de enero de dos mil veintiuno, será de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.); acorde con lo previsto por el Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, sustentado con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

 C).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracción II en relación con los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 112 fracción V del citado ordenamiento y en virtud que la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", ya que no presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos biológicos-infecciosos; se procede a imponer a la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", una multa por el monto de \$ 8,962.00 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día ocho de enero de dos mil veintiuno, será de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.); acorde con lo previsto por el Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, sustentado con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

D).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracción II en relación con el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 112 fracción V del citado ordenamiento y en virtud que la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", no presentó las autorizaciones emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la empresa que transporta los residuos peligrosos biológicos infecciosos al centro de acopio, ni de la empresa que realiza el acopio de los residuos peligrosos biológicos infecciosos; se procede a imponer a la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", una multa por el monto de \$ 8,962.00 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día ocho de enero de dos mil veintiuno, será de \$89,62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.); acorde con lo previsto por el Artículo 112.- Las violaciones a



INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20. ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, sustentado con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

Por lo anterior, se tiene que por la comisión de las infracciones establecidas, consistentes en que no presentó su autocategorización como generador de residuos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no presentó los acuses de recibo ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las cedulas de operación anual de generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos, correspondientes a los años 2018 y 2019, no presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos biológicos-infecciosos y no presentó las autorizaciones emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la empresa que transporta los residuos peligrosos biológicos infecciosos al centro de acopio, ni de la empresa que realiza el acopio de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, se le impone a la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", una multa total de \$ 40,329.00 (Cuarenta Mil Trescientos Veintinueve pesos 00/100 M.N.) equivalente a 450 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó a la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto quinto del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte; para lo cual la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL" no presento documental alguna, desprendiéndose lo siguiente:

En cuanto a la **medida No. 1,** consistente en: Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el registro como generador de residuos peligrosos bilógicos infecciosos; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; Al respecto, no compareció por lo que no hizo manifestación alguno, sin embargo de la verificación de medidas correctivas con No. de Acta 27-05-MC-019/2021 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, los inspectores señalaron "Al respecto el visitado exhibió y entrego copia simple del registro como generador de residuos peligrosos Biológicos infecciosos..." Anexando la constancia de NRA emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales señalando como fecha de registro el primero de julio de dos mil cinco, por lo anterior, toda vez que presento la documental idónea, se da por cumplida la medida correctiva No. 1.

En cuanto a la **medida No. 2.-** Consistente en: Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, su autocategorización ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos bilógicos infecciosos; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; Al respecto, no compareció por lo que no hizo manifestación alguno, y de la verificación de medidas correctivas con No. de Acta 27-05-MC-019/2021 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se desprende que no presento la auto categorización, por lo que se da por no cumplida la medida correctiva No. 2.



INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En cuanto a la **medida No. 3.-** Consistente en: Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los acuses de recibo ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las cedulas de operación anual de los años 2018 y 2019; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.; Al respecto, no compareció por lo que no hizo manifestación alguno, y de la verificación de medidas correctivas con No. de Acta 27-05-MC-019/2021 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se desprende que no presento acuses de recibo, por lo que se da por no cumplida la medida correctiva No. 3

En cuanto a la **medida No. 4.-** Consistente en: Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la bitácora de Generación de residuos peligrosos bilógicos infecciosos; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído..; Al respecto, no compareció por lo que no hizo manifestación alguno, y de la verificación de medidas correctivas con No. de Acta 27-05-MC-019/2021 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se desprende que no presento la bitácora de generación de residuos, por lo que **se da por no cumplida la medida correctiva No. 4**

En cuanto a la **medida No. 5.-** Consistente en: Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las autorizaciones emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la empresa transportista y el centro de acopio donde se envían los residuos peligrosos bilógicos infecciosos; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído; Al respecto, no compareció por lo que no hizo manifestación alguno, y de la verificación de medidas correctivas con No. de Acta 27-05-MC-019/2021 de fecha dieciseis de abril de dos mil veintiuno, se desprende que no presento las autorizaciones emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se da por no cumplida la medida correctiva No. 5

- IX.- En atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL"; llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:
- 1.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, su autocategorización ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de residuos peligrosos bilógicos infecciosos; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.
- 2.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los acuses de recibo ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las cedulas de operación anual de los años 2018 y 2019; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.
- 3.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la bitácora de Generación de residuos peligrosos bilógicos infecciosos; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido.
- 4.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las autorizaciones emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la empresa transportista y el centro de acopio donde se envían los residuos peligrosos bilógicos infecciosos; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.



INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los termino de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 3 fracción VII y 136 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal Administrativo; 17 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Febrero del dos mil trece, mismo que entro en vigor el día quince del mismo mes y año; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracciones II, XVIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, se le sanciona a la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", con fundamento en el artículo 112 fracción V la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, con una multa total de \$ 40,329.00 (Cuarenta Mil Trescientos Veintinueve pesos 00/100 M.N.) equivalente a 450 Unidades de Medida y Actualización, sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena a la SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL", el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se le hace saber al SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL" que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo sin número de la colonia Tamulté de las Barrancas.



INSPECCIONADO: HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DISIDERIO G. ROSADO CARBAJAL EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20. ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-20/26 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

OUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuradurla Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifiquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al SECRETARIA DE SALUD "HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO DR. DESIDERIO G. ROSADO CARBAJAL" en el domicilio ubicado en Boulevard Leandro Rovirosa Wade No. 111, Col. Centro en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, copia con firma autógrafa de la presente Resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 4), 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCOM, PREVIA DESIGNACION

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

DELEGACION

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

PROCURADURÍA FEDERAL

REVISION JURIDICA

JUAN ADAN RODRIGUEZ OCAÑA SUBDELEGADO JURIDICO

JARO/ICA/MGBB

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tarriulto de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TW